

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-00440

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Por cuanto se observa que el inmueble objeto de garantía real se encuentra ubicado en Cartagena, Bolívar. Conforme a lo dispuesto en el numeral 7¹⁰ del artículo 28 del Código General del Proceso, es el Juez Civil del Circuito de esa ciudad el competente territorialmente para conocer privativamente del presente asunto

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por **FERNANDO SALCEDO TORRES** contra **SANDRA SALCEDO TORRES** , por falta de competencia territorial,.

SEGUNDO.-REMITIR el expediente al Juez Civil del Circuito de Cartagena, por ser el competente para conocer del presente asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO ~~GUEVARA~~ CARRILLO

JUEZ

¹ En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.(se resalta)